

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N° 1165
Rad. 2022-00279

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: MARIANA SATIZABAL BUITRAGO
C.C. 1.002.609.804
Demandado: CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA
C.C. 10.257.020
Radicado: 2022-00279

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la demanda la referencia, se verificará la misma para el cobro ejecutivo, así:

Como cuota alimentaria adeudada se relaciona la siguiente:

La suma de \$1.892.800.00 por concepto de matrícula correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil, que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada por la Comisaria Primera de Familia de Manizales, en audiencia celebrada el 02 de junio de 2020 donde se aprobó la conciliación celebrada por las partes y se declaró que el señor Carlos Alfonso Satizabal Guevara se comprometía a seguir pagando la universidad de su hija Mariana Satizabal Buitrago.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se decreta el embargo del 25% de todos los emolumentos que devengue el demandado al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS. Líbrese el oficio correspondiente.

Por último, se decretará la prohibición de salida del país de la demandada, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.257.020** y en favor de la señora **MARIANA SATIZABAL BUITRAGO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.002.609.804**, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.892.800.00)** por concepto de matrícula correspondiente al segundo semestre del año 2022, así como por los siguientes conceptos.

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de agosto de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el embargo del 25% de todos los emolumentos que devengue el demandado al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: OFICIAR al pagador al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **MARIANA SATIZABAL BUITRAGO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.002.609.804**.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

QUINTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.257.020**, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

SEXTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.257.020** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo

certificado, conforme al C. G. del P. Lo anterior a cargo de la parte demandante.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOVENO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0946a86efb829cd8ba30b3264f000e01e4c8715c89ad05d7ed39685c430a9385**

Documento generado en 29/08/2022 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>